



20255000281021

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20255000281021**

Fecha: **29/01/2025 11:20:42**

GD-F-007 V.25

Página 1 de 2

Bogotá, D.C., 17 de enero de 2025.

Señores:

Remitente anónimo

Asunto: Respuesta al radicado SSPD – 20255290042450 del 7 de enero de 2025, Imposibilidad de dar respuesta a derecho de petición – Carta anónima del 26 de diciembre de 2024.

Estimado remitente,

En atención a la carta anónima de fecha 26 de diciembre de 2024, me permito señalar que no es posible dar respuesta al derecho de petición por las siguientes razones:

1. De acuerdo con el numeral 2. del artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, uno de los requisitos mínimos que debe contener toda petición es el siguiente:

“2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y/o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.” (Negrilla fuera del texto).

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

2. La norma anteriormente citada fue declarada exequible por la Corte Constitucional, *“siempre y cuando se entienda sin perjuicio de que las peticiones de carácter anónimo deban ser admitidas para trámite y resolución de fondo, cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad”*.¹
3. La carta presentada de fecha 26 de diciembre de 2024, no identifica al remitente y no establece ninguna dirección física o electrónica donde el peticionario pueda recibir correspondencia, imposibilitando dar respuesta de fondo a la petición.
4. Por otro lado, una vez analizada la carta presentada, se concluye que no consta ni se evidencia alguna justificación seria y creíble para mantener la reserva de la identidad del peticionario. De igual forma, no se aportan elementos de prueba que permitan probar, al menos sumariamente, las afirmaciones realizadas en la comunicación.
5. Así entonces, atendiendo a la norma aplicable y a la jurisprudencia constitucional en la materia, en el presente caso no se cumplen los requisitos mínimos que debe contener todo derecho de petición y, por ende, no es posible darle trámite y resolución de fondo a la carta presentada.
6. No obstante lo anterior, es importante precisar que en caso de que algún funcionario de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tenga algún reclamo relacionado con acoso laboral, puede hacer uso de los canales previstos para ello, como el Comité de Convivencia Laboral de la Entidad, donde recibirá todas las garantías para que su queja sea atendida con el debido proceso previsto para ello.
7. Adicionalmente, se deja constancia de que, desde el 18 de octubre de 2024, día de posesión como Superintendente del Dr. Yanod Márquez Aldana, todos los nombramientos realizados en esta Superintendencia se llevaron a cabo con el cumplimiento de los requisitos legales. Así mismo, dentro de los nombramientos realizados no consta ningún familiar del Dr. Márquez.

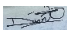
Cordialmente,



GLADYS TERESA CASTIBLANCO RODRÍGUEZ
Secretaria General

Proyectó: Juan David Gómez Garavito – Asesor Despacho. 

Revisó: Natalia Enciso Téllez – Asesora Despacho. 

Revisó: Diana Ternera Urbina – Asesora Secretaría General 

¹ Sentencia C – 951 de 2014, MP: MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ.